

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2018726600100001387
	Fecha	2018-05-07 03:18:13 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM CIUDAD VICTORIA
Destinatario	ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM CIUDAD VICTORIA	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100001387

Al responder por favor citar este número de radicado

Pereira, 7 de mayo 2018

Señor
MARCO ANTONIO LONDOÑO
Representante Legal
ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM CIUDAD VICTORIA
Carrera 11 11-64 / 65 Avenida del Ferrocarril
Pereira

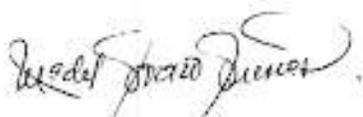
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor MARCO ANTONIO LONDOÑO, Representante legal de la empresa ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM CIUDAD VICTORIA, del auto 3515 del 15 de diciembre 2017, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C, por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (06) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 7 al 11 de mayo 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles, para presentar los descargos de ley.

Atentamente,



MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo Seis (6) folios.

Transcriptor/elaboró: Ma. Del Socorro Sierra D.
Revisó: Lina Marcela V.

\\fs-c:\Documents and Settings\Administr\Escritorio\Oficio Formular Cargos 2012.doc



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO No. 3515

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa distracom S.A"

Pereira, 15/12/17

Radicación 08SI2017726600100001160

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, ley 50 de 1990, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 del 2014, Resolución 3111 del 2015.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **DISTRACOM S.A** identificada con NIT 811.009.788-8, con domicilio principal en la calle 51 número 64b-57 en la ciudad de Medellín Antioquia, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.062.176 email distracom@distracom.com.co, empresa propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM CIUDAD VICTORIA** ubicado en la carrera 11 número 11-64/66 Avenida del Ferrocarril en la ciudad de Pereira Risaralda, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 01305 del 2 de mayo del 2017, este Despacho asigno a la Inspectora de Trabajo y Seguridad social **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**, para que practicara visita de carácter general a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM CIUDAD VICTORIA**, ubicada en la Avenida del Ferrocarril número 11-64, en el municipio de Pereira (Risaralda). (Folio 1).

Que la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social asignada, practico visita de carácter general el 27 de junio del 2017, a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM CIUDAD VICTORIA**, siendo atendida por la señora **CLAUDIA RENDON**, Administradora, a quien se le dio plazo hasta el día 5 de julio del 2017, para que presentara los siguientes documentos:

1. Presentar autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.
2. Presentar comprobantes de pago de la seguridad social integral de los meses de abril y mayo del 2017.
3. Presentar nóminas de pago de los trabajadores de los meses de mayo y junio del 2017.
4. Presentar constancias suscritas por los trabajadores de la dotación recibida en calzado y vestido de labor del año 2017.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa distracom S.A."

comisionada, quien informa a la empresa, que la documentación aportada está incompleta y les solicita se envíe los documentos faltantes como son:

1. Relación de las horas extras laboradas de los meses junio, julio, agosto y septiembre del año 2017.
2. Comprobantes de pago de las horas extras laboradas, en los meses antes referidos.
3. Copia de la Resolución de autorización para laborar extras, expedida por el Ministerio del Trabajo.
4. Número de trabajadores que laboran en jornadas adicionales e informar cuantas horas a las semanas. (Folio 224 a 226).

Mediante oficio recibido el 14 de septiembre del 2017, con radicado interno 2765, suscrito por la señora MARGARITA MARIA MARIN Directora de Gestión Humana de DISTRACOM, da respuesta informando:

...
 3.-... *dado que las horas extras se generan de forma esporádica y atípica, la empresa no presenta la obligación de contar la autorización expedida por el Ministerio del Trabajo con base en el artículo 163 C.S.T.*

4.-*En total, en la segunda quincena del mes de agosto, los 5 empleados trabajaron 658 horas extra debido al aumento de las ventas y a las renunciaciones intempestivas presentadas en la zona en los últimos meses...*

Anexando nómina de cada trabajador de los meses julio y agosto del 2017. (Folio 227 a 237).

Mediante oficio calendarado el 31 de octubre del 2017, con radicado interno 08SE2017726600100002190, suscrito por la Inspectora de Trabajo comisionada, requiere a la empresa, para que presente documentación faltante e informándoles:

"...revisada la documentación aportada ante este Despacho, se aprecia que, si se labora tiempo suplementario por algunos de sus trabajadores, situación que no se da por fuerza mayor o casi o fortuito, sino que según su información es en forma esporádica, pero se aprecia que, en los comprobantes de pago, que las horas extras que ustedes cancelan se da mes a mes con algunos trabajadores. Esto conlleva, a que se requiere la autorización del Ministerio del Trabajo, para laborar tiempo suplementario...". (Folio 238 y 239).

Mediante oficio recibido presentado el 14 de diciembre del 2017, con radicado interno 11EE2017726600100001104, suscrito por la señora MARGARITA MARIA MARIN Directora de Gestión Humana, da respuesta anexando documentos aportados e informando:

"...que, de acuerdo a su requerimiento, se realizó el trámite para solicitar la autorización para laborar trabajo suplementario ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo...". (Folio 240 a 244).

Que, mediante Memorando del 7 de diciembre del 2017, con radicado interno No. 08SI2017726600100001160, suscrito por la Inspectora de Trabajo comisionada, remite toda la documentación del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM CIUDAD VICTORIA, informando sobre la no presentación de la autorización expedida por el ministerio del trabajo, para laborar tiempo suplementario a pesar de los diversos requerimientos formulados. (Folio 245).

Que mediante Auto No.00337 del 12 de febrero del 2018, este Despacho,

III. CONSIDERACIONES

Después de revisar y analizar la visita de inspección al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM CIUDAD VICTORIA y determinar que todas las actuaciones procesales se

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa distracom S.A "

adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por consiguiente, en las actuaciones no hay ninguna viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa y el cumplimiento que se dio por parte de la Inspectoría de Trabajo comisionada, a la asignación que se le hizo mediante Auto No.01305 del 2 de mayo del 2017, constatándose la existencia de trabajo suplementario; la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de los documentos que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada Norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular; en la visita practicada de carácter general el día 27 de junio del año 2017 y en la cual se requirió toda la documentación relacionada anteriormente; incluyendo la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras; presentándose parte de la documentación requerida puesto que se observa en los antecedentes que la empresa no aportó la autorización actualizada del Ministerio del Trabajo, para laborar horas extras; por lo que se infiere que pudo haberse configurado la presunta violación a la normatividad laboral vigente.

Así las cosas, considera el despacho que la empresa DISTRACOM S.A presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral, relacionada con exceso de jornada laboral sin autorización del Ministerio del Trabajo.

En lo que respecta a exceso de jornada laboral, considera el despacho que el empleador al estar laborando horas extras sin autorización del Ministerio del trabajo incurriría en violación a la obligación contemplada en los artículos 159, 161 y 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015.

Por lo anterior, el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas en cuanto al exceso de jornada laboral sin autorización del Ministerio del Trabajo.

En lo que respecta a lo concerniente a horas extras, permiso por parte del Ministerio del Trabajo para que las empresas puedan laborar horas extras y el registro que deben llevar el CST establece:

ARTICULO 159. TRABAJO SUPLEMENTARIO. Trabajo suplementario o de horas extras es el que excede de la jornada ordinaria, y en todo caso el que excede de la máxima legal.

...

ARTICULO 161. DURACION. Modificado por el art. 20 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana

ARTICULO 162. EXCEPCIONES EN DETERMINADAS ACTIVIDADES.

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro."

En concordancia con el artículo precedente el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015 establece

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa distracom S.A "

"Artículo 2.2.1.2.1.2. Registro del trabajo suplementario. En las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliera con este requisito se le revocará la autorización".

La empresa DISTRACOM S.A aportó los documentos solicitados de forma incompleta, ya que la autorización para laborar horas extras expedida por el Ministerio del trabajo, no se presentó a pesar de los diversos requerimientos que se le formularon. En los documentos aportados aparece claramente que se labora más del término ordinario y que si se laboran tiempo suplementario, sin embargo, no presentó documento alguno relacionado con el permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, a pesar de haber sido solicitado durante el proceso de solicitud de documentos por la visita practicada, pero si se obtuvo información sobre registro de horas extras de los meses de abril (folios 20,21,23,24) en los meses de julio y agosto de 2017 (folios 228, a 235), en estas fechas no se tiene el permiso del Ministerio de Trabajo, para laborar tiempo suplementario, es importante aclarar que mientras se está en proceso de autorización en el Ministerio del Trabajo la empresa no debe laborar horas extras hasta no tener la aprobación, en este caso la empresa referenciada laboraban horas extras sin tener la correspondiente autorización.

Así las cosas, la empresa mencionada no ha cumplido con esta normatividad, no tiene permiso para laborar horas extras, lo que se constituye en una presunta violación a la ley laboral y lo haría en caso de ser así, merecedor de sanción por incumplimiento de la ley laboral.

De lo expuesto observa el Despacho que la empresa DISTRACOM S.A presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente cargo:

IV. CARGO

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 161, 162 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1072 de 2015 por presuntamente no dar aplicación a lo reglamentado en cuanto a horas extras, en especial por no contar con autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, éste Despacho.

V. DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **DISTRACOM S.A** identificada con NIT 811.009.788-8, con domicilio principal en la calle 51 número 64b-57 en la ciudad de Medellín Antioquia, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.062.176  distracom@distracom.com.co, empresa propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa distracom S.A"

SERVICIO DISTRACOM CIUDAD VICTORIA ubicado en la carrera 11 número 11-64/66 Avenida del Ferrocarril en la ciudad de Pereira Risaralda

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia de la autorización otorgada por el Ministerio del Trabajo para laborar tiempo suplementario del año 2017.
2. Solicitar al empleador copia de los desprendibles de nómina de los meses de octubre del año 2017 a marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción a la instrucción a la Inspector de Trabajo y Seguridad Social ALBA LUCIA RUBIO quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucía R.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\kego\Dropbox\2018\AUTOS2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx